

Dirección Regional de Coclé
Asesoría Legal

MEMORANDO AL-172 -08 -2021.

Para: Ing. Chiara Ramos
Directora Regional MiAmbiente- Coclé

De: Lledo Mayo Chirigo
Supervisor de Asesoría Legal

Asunto: Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Refrendo).

Fecha: 18 de agosto de 2021

NOTA. DRCC-SEIA-0080-2021

Proyecto Categoría I: "**PASEO DEL BOSQUE ML6**"-

Promotor: ETAPA UNO PDB, SA. Ficha mercantil: N° 155661255 (S).

Representante legal: Juan Raúl Humbert Cabarcos cédula 8-835-546

Lugar: a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Teléfono: 209-3496 celular: 6671-6900

Oficinas: Costa del Este, Parque Industrial, Edificio I, Storage, Oficina N° M-05.

Correo electrónico: rita@aeconsultpanama.com; ygomez@gpvpanama.com

Expediente: 8-DRCC-IF-036-2021

Informe Técnico: DRCC-IT-APRO163-2021.

Proveido: DRCC-ADM-023-21



Que el Departamento de Asesoría legal de la Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso para el día diecisiete (17) de agosto de 2021, el Estudio de Impacto Ambiental denominado "**PASEO DEL BOSQUE ML6**", cuyo promotor es **ETAPA UNO PDB, S.A.**, a través de su representante legal el señor **Juan Raúl Humbert Cabarcos** cedulado 8-835-546 para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a la presente Resolución.

Que dentro del presente dossier administrativo de Evaluación se ven una serie de acciones por parte del promotor en cuanto a las fincas en donde se pretenden desarrollar el proyecto, estudios de Impacto Ambiental antes aprobados los mismos en sus etapa de evaluación fueron aclarados entre el promotor y el ministerio de Ambiente.

Que el fundamento legal para que se cumpla con la responsabilidad que reposa en el artículo 112 y 114 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 y demás normas afines complementarias en la legislación ambiental vigente.

Se detalla lo siguiente:

1. Impactos negativos no significativos al ambiente.
2. Cumplir con las normas aplicadas al Estudio de impacto Ambiental.
3. Dar seguimiento al proyecto realizadas por el promotor.
4. Cumplir con la normativa AG-0235-2003.
5. Se realizaron las respectivas ampliaciones, aclaraciones y en la fase de Evaluación Ambiental.
6. Cumplir con la normativa Copanit- 35 y 39 vigente.

Que en término jurídico existe lo que es la responsabilidad objetiva y en efecto la responsabilidad solidaria ya que una vez aprobado dicho proyecto se continuara con fase de seguimiento control y supervisión en se puedan dar incumplimientos por el cual en materia ambiental la promotora del proyecto a través de su representante legal enfrentará



MINISTERIO DE
AMBIENTE

Dirección Regional de Coclé
Asesoría Legal

estos seguimiento ambientales que serán de forzoso cumplimiento tal como lo indica la resolución por la cual se le está aprobado dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Que cumpliendo con la normativa ambiental establecida en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se puede comprobar que el proyecto ha cumplido técnicamente con lo pactado en el decreto ejecutivo 35 de 2019 por el Ministerio de Ambiente se le debe conceder condicionadamente la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a través de la Resolución de Aprobación.

OBSERVACIÓN: Cumplir con el respectivo foliado tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000. Verificar Resolución motivada.

Sin más que agregar,

Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

MCH/ea